



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 NOV 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, V, VI, VIII y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, IV, V y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-5035-SOT-1312, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 05 de septiembre de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (demolición) y ambiental (poda de arbolado) por las actividades de obra que se realizan en el inmueble ubicado en calle Palenque número 287, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 19 de septiembre de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitud de información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (demolición) y ambiental (poda de arbolado) como son el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, todas para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de construcción (demolición) y ambiental (poda de arbolado)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble ubicado en calle Palenque número 287, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, se constató un predio delimitado con tapiales con propaganda de la venta de departamentos, en el que se llevó a cabo la demolición del inmueble, sin que al momento de la diligencia se constataran actividades; asimismo, sobre la acera frente al predio se observó un tocón aparentemente de reciente corte.

Por otra parte es importante mencionar que de la consulta realizada al programa Google Maps utilizando la herramienta Street View, se desprende que en el predio motivo de denuncia existía un cuerpo constructivo de



Expediente PAOT-2022-5035-SOT-1312

2 niveles de altura con características de uso habitacional, en el interior se observan dos individuos arbóreos en pie y sobre la acera frente el predio dos individuos arbóreos en pie de la especie jacaranda.-----

En este sentido, en atención al oficio PAOT-05-300/300-8421-2022, una persona que se ostentó como apoderada legal del predio presentó en copia simple, la declaratoria de cumplimiento ambiental folio 006734 para el proyecto de obra nueva en la que se autorizó el derribo de 3 individuos arbóreos (2 al interior y 1 al exterior) y la poda de 1 individuo arbóreo (al exterior).-----

Al respecto de las gestiones realizadas por esta Entidad, mediante oficio ABJ/DGODSU/DDU/2022/2074, la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez informó contar con Licencia de Construcción Especial para la demolición con folio FABJ-0349-22 número 16/14/070/2022 con vigencia de 25 de agosto al 25 de noviembre de 2022 para la demolición total de una superficie de 328.43 m².-

Asimismo, la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez informó no contar con solicitud ni autorización para la poda de arbolado, por lo que mediante oficio DGODSU/DESU/448/2022, hizo de conocimiento a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente para la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencia se brinde la atención correspondiente.-----

Por otra parte, mediante oficio SEDEMA/DGEIRA/SAJAOC/06087/2022 la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México informó contar con la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental folio 006734/2022 y formato de Autorización de Afectación de Arbolado, Área verde y/o Área Permeable número 003994/2022, para el derribo de 3 individuos arbóreos (2 al interior y 1 al exterior) y la poda de 1 individuo arbóreo (al exterior), así como la afectación de 35.5194 m² de área verde (al interior y exterior) que serán restituidos económicamente con un pago de \$85,441.92 al Fondo Ambiental Público de la Ciudad de México.-----

En conclusión, en el predio motivo de denuncia se llevaron a cabo trabajos de demolición de un inmueble y el derribo de 1 individuo arbóreo (al exterior), los cuales contaron con la Licencia de Construcción Especial para Demolición con folio FABJ-0349-22 y autorización emitida por la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble ubicado en calle Palenque número 287, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, se constató un predio delimitado con tapias, en el que se llevó a cabo la demolición del inmueble, sin que se constataran actividades; asimismo, sobre la acera frente al predio se observó un tocón aparentemente de reciente corte.-----



Expediente PAOT-2022-5035-SOT-1312

2. La Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez cuenta con Licencia de Construcción Especial para demolición folio FABJ-0349-22 para la demolición total de una superficie de 328.43 m².-----
3. La Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México cuenta con la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental y formato de Autorización de Afectación de Arbolado, Área verde y/o Área Permeable, para el derribo de 3 individuos arbóreos (2 al interior y 1 al exterior), la poda de 1 individuo arbóreo (al exterior) y la afectación de 35.5194 m² de área verde que serán restituidos económicamente con el pago de \$85,441.92 al Fondo Ambiental Público de la Ciudad de México. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/RMGG/AMMR